



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0231 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 0 AGO 2018

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0056-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 18 de julio del año en curso mediante la cual se le encargó a partir del 23 de julio del presente año al Abog. Gustavo Rubén Richarte Herrera el cargo de Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, Informe N° 076-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE y Nota N° 367-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2017-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el señor Gustavo Rubén Richarte Herrera al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios para que desempeñe el cargo de Asesor II de la Gobernación Regional y se le encargan las funciones de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ica, el contrato se inició a partir del 01 de julio de 2017 y concluyó el 22 de julio de 2018, estipulándose una remuneración mensual de Ocho Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 8,500.00), el contratado fue designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0072-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de julio de 2016;

Con Resolución Gerencial General Regional N° 0055-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 17 de julio del presente año, se dio por concluida la designación del Abog. Gustavo Rubén Richarte Herrera como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ica a partir del 20 de julio del presente año;

Que, habiéndose suscrito nuevo contrato administrativo de servicios entre el Gobierno Regional de Ica y el Abog. Gustavo Rubén Richarte Herrera a partir del 23 de julio del año en curso por habersele encargado las funciones de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales mediante la Resolución del visto, compete a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectuarle la liquidación por concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas del anterior contrato en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios y contempla la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios;

Con Resolución Subgerencial N° 0335-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 19 de diciembre de 2017 se otorgó Licencia sin goce de haber por motivos particulares al Abog. Gustavo Rubén Richarte Herrera Asesor II de la Gobernación Regional por Dieciséis (16) días, a partir del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018;

A través de la Resolución Subgerencial N° 0150-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 12 de junio de 2018 se otorgó Licencia sin goce de haber por motivos particulares al Abog. Gustavo Rubén Richarte Herrera, por cuatro (4) días a partir del 25 al 28 de junio del presente año;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Regimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;





Gobierno Regional



Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios del Sr. Gustavo Rubén Richarte Herrera con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del 01 de julio de 2017 y concluyó el 22 de julio de 2018, acumulando un (1) año y Veintidós (22) días de servicios;

Con Informe N° 091-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 7 de agosto del presente año, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica señala que el Abog. Gustavo Richarte Herrera tiene 30 días de vacaciones no gozadas en el periodo del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, así como también cuenta con Veintidós (22) días de vacaciones truncas en el periodo del 1 de julio al 22 de julio de 2018; sin embargo indica que ha solicitado licencia sin goce de haber por un total de Veinte días (20), en ese sentido se le deberá efectuar el descuento por los días de licencia sin goce de haber;

Que, mediante Nota N° 367-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0016, 0018, 0028, 0034 y 0042 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO;

De acuerdo a lo informado, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Gustavo Rubén Richarte Herrera por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete y 22/100 Soles (S/ 8,547.22) afectos a los descuentos de Ley;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Abog. Gustavo Rubén Richarte Herrera, funcionario contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Asesor II de la





Gobierno Regional



Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica y encargado de las funciones de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 22/100 Soles (S/ 8,547.22) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncoas en el periodo del 01 de julio de 2017 al 22 de julio de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 01-07-2017 al 30-06-2018 (Menos 20 días de Licencia sin goce de Haber) cumple el año el 20-07-2018	30 Días	8,500.00	8,500.00
Del 21-07-2018 al 22-07-2018	2 días (Trunco)	8,500.00	47.22
TOTAL			8,547.22

$$\begin{aligned} 8,500.00 \times 30 \text{ días}/30 \text{ días} &= 8,500.00 \\ 8,500.00 \times 2 \text{ días}/360 \text{ días} &= 47.22 \end{aligned}$$

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, Específica determinada 2.3.2.8.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

Gobierno Regional de Ica
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO R. RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE